



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Decreto 448/2017 por el que se exime del pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, en el año 2017

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en su artículo 1, párrafo segundo, define a la entidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado.

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que, como parte de las contribuciones estatales, desde el 2010, se incluyó en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán el derecho por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, relacionados con el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operan como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas.

Que, en este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 85-G, fracciones I, V, IX, XI, XIII y XIX el cobro de los derechos por el uso de los paradores turísticos ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017 dispone, en su artículo 19, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo Yucatán con Educación de Calidad, el tema de Cultura, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1, relativo a “Incrementar la participación de la población en eventos o espacios artísticos y culturales”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo, se encuentran las de “Promover acciones que favorezcan el conocimiento de nuestras manifestaciones artísticas, históricas y culturales como parte de nuestra identidad cultural” y “Garantizar el acceso de la población de todas las regiones, clases sociales y edades a los bienes y servicios culturales”.

Que es necesario implementar acciones que contribuyan a incrementar el acceso de la población a los bienes y servicios de las zonas arqueológicas y turísticas, con la finalidad de favorecer y fortalecer la identidad cultural de los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir:

Decreto 448/2017 por el que se exime del pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, en el año 2017

Artículo 1. Exención

Se exime totalmente del pago de los derechos establecidos en el artículo 85-G, fracciones I, V, IX, XI, XIII y XIX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas de nacionalidad mexicana domiciliadas en el estado de Yucatán, por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2. Acreditación

Las personas físicas de nacionalidad mexicana deberán acreditar su domicilio en el estado de Yucatán, a través de la siguiente documentación:

I. Mayores de edad:

a) Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b) Licencia o permiso para conducir vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

II. Niñas, niños y adolescentes:

a) Documentación establecida en los incisos a) o b) de la fracción I del adulto que lo acompañe.

b) Permiso para conducir vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. Efectos de la exención

La exención prevista en el artículo anterior no dará lugar a devoluciones, compensaciones, acreditamientos o saldos a favor.

Artículo 4. Disposiciones aplicativas

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Vigencia

Las disposiciones establecidas en este decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 2 de enero de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA